



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

050013110002202000399 00

Se deniega por improcedente la solicitud allegada por el apoderado judicial del ejecutado, por cuanto la presentación de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, no es una causa que justifique la suspensión del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-